



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, "POZO DE EXTRACCIÓN DE
ARIDOS CAYUCUPIL" = = =

RESOLUCIÓN EXENTA N° 087 /

CONCEPCIÓN, 28 MAY 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 01 de abril de 2019, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Señor Claudio Cesar Rodrigo Hernández Chila, cédula de identidad N° 12.040.637-K, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Pozo de Extracción de Áridos Cayucupil**", comuna de Cañete (en adelante "el proyecto").

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Claudio Cesar Rodrigo Hernández Chila, a realizar su proyecto "**Pozo de Extracción de Áridos Cayucupil**", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.

3. Que, el proyecto “**Pozo de Extracción de Áridos Cayucupil**”, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:

3.1 La extracción y acopio de áridos desde pozo lastrero con una tasa de extracción de 8.167 m³/mes, por un volumen total de 98.000 m³ con una duración de faenas de 12 meses, considerando en esta proyección las etapas de instalación de faenas, extracción y cierre, en una zona de extracción de 3,0 ha.

El levantamiento topográfico se muestra en la Figura 1 de la consulta de pertinencia, Plano topográfico (curvas de nivel cada 2m) donde se presenta un esquema de la zona estudiada, indicando las curvas de nivel del terreno en su condición actual. En el Anexo 1 de la consulta de pertinencia se presentan planos topográficos de la zona de extracción incluyendo: la totalidad de perfiles transversales, corte y perfiles, cota de profundidad de la cuña, espesor de excavación, deslindes y superficie de la cuña, entre otros.

3.2 De acuerdo a lo informado por el proponente en su Consulta de Pertinencia, la zona de extracción está descrita por los vértices indicados en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Coordenadas polígono de extracción.
UTM Datum WGS 84 Huso 18 S.**

Punto	Este - Oeste	Norte - Sur
A	653.944	5.814.462
B	653.860	5.814.114

Fuente: Tabla s/n, punto 2, consulta de pertinencia.

En el Anexo 1 de la consulta de pertinencia, se presentan 2 láminas con la ubicación de la zona de extracción de áridos, donde se enmarca la zona de 3 hectáreas con sus respectivas coordenadas UTM.

3.3 La ejecución del proyecto considera 3 fases que se detallan a continuación:

- Fase de construcción: Involucra las actividades necesarias para realizar la instalación de faena de tipo temporal antes del inicio de las operaciones, la que consta de las siguientes actividades:
 - Replanteo del proyecto
 - Instalación de dependencias del personal, encargado a empresas autorizadas y con conocimiento en faenas temporales.
 - Instalación de servicios higiénicos, encargado a empresas autorizadas y con conocimiento en faenas temporales.

Las instalaciones serán de tipo temporal y móviles, instalación de container, no existirá la construcción de ningún tipo de radier, ni elevaciones sólidas. La instalación de faena temporal será retirada en su totalidad al terminar la etapa de extracción.

- Fase de Operación: El desarrollo de producción considera las siguientes actividades:
 - Extracción desde pozo lastrero
 - Transporte a acopio
 - Transformaciones a subproductos: Grava, Gravilla y Base Estabilizada, entre otros.
 - Comercialización
- Fase de Abandono: El abandono de la actividad se realizará de forma parcial y secuencial en el tiempo de acuerdo al avance de la operación. Se contempla acciones relacionadas con el retiro del área de emplazamiento del proyecto y traslado de equipos, maquinarias, vehículos y container (instalación de faenas); además, se estabilizará y reacondicionará el terreno intervenido.

3.4 Respecto a la superficie involucrada para el proyecto, la que abarca 3 ha, el proponente señala en su presentación que ésta, contempla la superficie para la extracción y fuera de ésta se ubicarán la instalación de faenas, camiones, etc., en un total de 4,79 ha.

3.5 La zona de extracción propuesta se encuentra ubicada en la propiedad de carácter privada predio Rol 221-54, de un total de 4.79 hectáreas, Fundo Maquehua, Cayucupil, comuna

de Cañete. En el Anexo 1 Antecedentes legales, de la consulta de pertinencia, se presentó escritura del terreno y declaración jurada.

- 3.6 Asimismo, el proponente señala en su presentación que se trata de un nuevo proyecto, no se identifican según levantamiento topográfico actividades previas, en sector proyectado a extraer ni en global de la parcela.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Pozo de Extracción de Áridos Cayucupil**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
 - i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
 - i.5.1 *Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) sub literal i.5); i.5.1) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto está relacionado con extracción de áridos en pozo lastrero que se encuentra en un área rural, Rol 221-54, de un total de 4.79 ha, y considera un volumen máximo de **98.000 m³** de material total de extracción a ejecutar durante 12 meses, considerando en esta proyección las etapas de instalación de faenas, extracción y cierre, con un régimen de extracción de **8.167 m³/mes** y una superficie de extracción de **3,0 ha**. En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal y i.5.1) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Pozo de Extracción de Áridos Cayucupil”, en los términos definidos en el artículo 3° letra I) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Pozo de Extracción de Áridos Cayucupil”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sr. Claudio Cesar Rodrigo Hernández Chila, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los

recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/PMC

Distribución:

- Sr. Claudio Cesar Rodrigo Hernández Chila. Av. Trihueco N°128, comuna de Los Álamos, Provincia de Arauco.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Cañete.
- Archivo SEA, Región del Biobío.
- Oficina de Partes/GDoc N° 8210/2019 (PERTI-2019-808).